

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 205.**

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Manuel Santiago, natural de Paredes de Nava, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, tiene una cicatriz en la mejilla: el 3 del actual tomó billete en la Estación del ferrocarril de indicado pueblo y dijo á un vecino suyo que iba á Valladolid; referido sujeto será puesto á mi disposición si fuere habido.

Palencia 12 de Abril de 1893.  
El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

**CIRCULAR NÚM. 206.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en Grijota, el joven Bruno Guantes García, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía proceder á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de indicada villa si fuere habido.

Palencia 12 de Abril de 1893.  
El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas.*

Edad 9 años, estatura baja, pelo rubio claro, color bueno y algo cargado de espalda; viste pantalón de casiana claro, remendado, chaqueta negra nueva, con los bolsos cosidos y boina negra.

**CIRCULAR NÚM. 207.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en Husillos, el joven Agapito Frechilla, quinto del actual reemplazo, con la talla de un metro 510 milímetros, vá indocumentado y es de oficio pastor, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía proceder á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de indicada villa si fuere habido.

Palencia 12 de Abril de 1893.  
El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

**CIRCULAR NÚM. 208.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Sotobañado el día 8 del corriente una yegua de la propiedad de D. Eleuterio de Abia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad proceder á su busca, poniéndola á mi disposición si fuere habida, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 12 de Abril de 1893.  
El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas.*

Edad 8 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo blanco, lleva el hierro del Estado en la nalga izquierda.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

(Conclusión).

**PROGRAMA**

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HAN DE VERSAR LAS OPOSICIONES DE LOS ASPIRANTES AL INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

**Aritmética.**

**1.º—Nociones preliminares.**

Definición de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mixtos, abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos ó incomplejos. Sistema usual de numeración.

**2.º—Números enteros.**

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. Divisibilidad de los números enteros. Máximo común divisor de dos ó más números. Múltiplo más simple de varios números.

**3.º—Quebrados comunes.**

Definición del quebrado propio y del impropio. Propiedades generales de los quebrados. Reducción del quebrado impropio á número mixto y viceversa. Simplificación de quebrados. Reducción á un común denominador. Suma, resta, multiplicación y división.

**4.º—Fracciones decimales.**

Su definición. Reducción de fracciones comunes á decimales y viceversa. Suma, resta, multiplicación y división.

**5.º—Sistema métrico.**

Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencia de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y

medidas comunes. Reducción de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y viceversa. Equivalencia de los pesos y medidas de los principales países extranjeros con los del sistema métrico. Ejercicio sobre las mismas.

**6.º—Potencias y raíces.**

Elevación á potencias y extracción de raíces cuadrada y cúbica. Definición y resolución de casos prácticos, bien con números enteros, con quebrados ordinarios ó con fracciones decimales.

**7.º—Razones y proporciones.**

Definición de la razón y de la proporción. Nombres de los términos. Definición de la proporción continúa. Aplicación de las proporciones á la resolución de los problemas llamados de regla de tres simple y compuesta. Proporción directa é inversa. Resolución de problemas.

**8.º—Regla de interés, simple y compuesta.**

Problemas diversos á que dán lugar las cuestiones de interés. Resolución de casos prácticos. Regla de repartimientos proporcionales.

**9.º—Reglas de compañía.**

Problemas diversos á que dán lugar estas reglas, según sea ó no igual el tiempo en los capitales invertidos.

**10.—Regla de aligación.**

Problemas á que dán lugar las reglas de aligación directa é inversa.

**Teneduría de libros.**

**1.º** Definición de la Teneduría de libros.—Sistemas de contabilidad.—Teneduría por partida doble; su principio fundamental.—Tene-

duría por partida sencilla.—Paralelo entre ambos sistemas.—Ventajas del de partida doble é ideas generales acerca de su empleo en la contabilidad del Estado.

2.ª Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Cuentas personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.—Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla, cerrarla ó saldarla.

3.ª Libros principales é indispensables según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.—Libros auxiliares, su objeto é importancia.—Libros registros, su utilidad y empleo.

4.ª Libro de inventarios; su definición y objeto.—Consideraciones acerca de este libro en lo que se refiere al Haber de la Hacienda.—Definición de los capitales activo y pasivo.—Graves inconvenientes que podría ofrecer el que figurase en los inventarios la descripción y valoración de algunas propiedades del Estado, como, por ejemplo, el material de Artillería y el de defensas submarinas.—Modo de suplir en la contabilidad general la no existencia del citado libro.

5.ª Libro Diario.—Su objeto y preparación, según la estructura establecida para la contabilidad de la Hacienda.—Qué requisitos deben contener los asientos para estar bien redactados.—Clases de asientos que pueden producir las diferentes operaciones de contabilidad.

6.ª Libro Mayor.—Su objeto é importancia; su estructura con arreglo á lo establecido para las oficinas de Hacienda.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en las mismas ocasiona el Diario.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Relación de ambos libros entre sí.—Comprobaciones.

7.ª Libros auxiliares.—Su definición.—Descripción de los más importantes.—Enlace de las cuentas que en ellos figuran.—Concordancia de estos libros con el Diario y Mayor.

8.ª Libros registros.—Descripción y uso de los más necesarios.—Diferencias esenciales entre estos libros y los auxiliares.—Comprobaciones.—Resúmenes de operaciones diarias; sus efectos.

9.ª Apertura de contabilidades.—Diferentes sistemas que pueden emplearse.—Descripción de los más usuales.—Descripción del sistema establecido para las oficinas de Hacienda.—Asientos que la apertura ocasiona en los libros.

10. De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Descripción de los varios sistemas que pueden emplearse.—Ventajas del método indirecto.

11. Qué se entiende por balances; su objeto; de cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

—Métodos que con tal fin se usan generalmente.

12. Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor como en los demás libros.

#### Legislación de Hacienda.

*Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.*

1. De la Hacienda pública.  
2. De las obligaciones del Estado y de los presupuestos. Balances que deben acompañar al proyecto de ley de Presupuestos.

3. De la ordenación de los gastos del Estado y de los pagos que para cubrirlos realice el Tesoro.

4. De la Intervención.  
5. Cuentas del Estado.

6. Modificaciones introducidas en la ley de 25 de Junio de 1870 por las de 28 de Febrero de 1873, 11 de Julio de 1877, 25 de Junio de 1880, 31 de Diciembre de 1881 y 18 de Junio de 1885.

*Ley provisional de organización del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.*

7. Del carácter y organización del Tribunal de Cuentas.

8. Atribuciones del Tribunal.

9. De las atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

10. Del examen y juicio de las cuentas.

11. Alcances y desfalcos. Cancelación de fianzas.

*Instrucción general de Contabilidad de la Hacienda pública de 28 de Junio de 1879 y Real orden de 29 de Agosto de 1888.*

12. Disposiciones generales.

13. Libros que deben llevar las Intervenciones y los Negociados administrativos.

14. Cuentas y relaciones que han de rendir las Administraciones y otras dependencias.

15. Contabilidad general á cargo de las Intervenciones.

16. Contabilidad general de almacenes de estancadas y otros ramos. De Propiedades y Derechos del Estado. De arqueos y Caja reservada.

17. Contabilidad general de las rentas y gastos públicos.

18. Contabilidad de operaciones del Tesoro. Giros y pagarés de comercio y por material de Obras públicas.

19. Cargas de justicia y Clases pasivas. De Corporaciones civiles por la liquidación de la parte que les corresponde en el producto de sus bienes vendidos.

20. Contabilidad de las sucursales de la Caja general de Depósitos.

21. Contabilidad auxiliar de Contribuciones é Impuestos.

22. Contabilidad auxiliar de Rentas estancadas y sello del Estado.

23. De Propiedades y Derechos del Estado.

24. Número y clase de libros de las Cajas de las Administraciones provinciales. Libros de la Intervención central y de la Depositaria-pagaduría.

25. Libros de las Administraciones de Aduanas.

26. Libros de la Casa de Moneda, Fábrica Nacional del Sello, Minas del Estado y Salinas de Torre vieja.

27. Libros de las extinguidas fábricas de tabacos. De las extinguidas subalternas de rentas y propiedades.

28. Disposiciones generales referentes á los libros de Contabilidad.

29. Talones de cargo y cartas de pago.

30. Pedidos de efectos de estanco y sellos del Estado. Guías. Certificaciones. Disposiciones generales.

31. Cuentas de fabricación. Del sello del Estado, de tabacos, de sal, de moneda y de azogues.

32. Cuentas de efectos en almacén. (Real orden de 29 de Agosto de 1888.)

33. Cuentas de rentas públicas en general. De la comprobación de las diferentes cuentas de rentas públicas. Su justificación. Prevenciones á los Jefes de las oficinas obligadas á rendir cuentas de rentas públicas.

34. Cuenta de ingresos y pagos. (Real orden de 29 de Agosto de 1888.)

35. Cuentas de gastos públicos en general. Su comprobación. Justificación de las cuentas de gastos públicos. Prevenciones á los funcionarios obligados á rendir estas cuentas.

36. Cuentas de operaciones del Tesoro. Organización, comprobación y justificación de estas cuentas.

37. Cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado. Clasificación de estas cuentas. De valores á cobrar. De bienes declarados en venta. De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y posteriores. De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

38. Cuentas de Caja.

39. Cuenta anual de la Hacienda pública.

*Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888.*

40. Organización de las oficinas. Orden de los trabajos.

41. Nombramiento y remoción del personal.

42. Deberes y atribuciones.

43. Relaciones entre las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

*Reglamento de 13 de Junio de 1888 para cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España sobre el servicio de Deuda flotante y Tesorería del Estado.*

44. Disposiciones generales. Entrega de existencias.

45. Ingresos. Pagos. Disposiciones comunes á unos y otros.

46. Circular de la Intervención general de 22 de Junio de 1888, dictando reglas de contabilidad para el cumplimiento del convenio con el Banco, sobre deuda flotante y Tesorería del Estado.

*Ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.*

47. Bases generales de la misma.

*Reglamento provisional de 15 de Abril de 1890, dictado para el cumplimiento de dicha ley.*

48. Disposiciones generales.

49. Reclamantes y sus apoderados. Requisitos de las reclamaciones, su presentación, registro y orden para el despacho de las mismas. Horas y días hábiles. Términos para presentar reclamaciones. Notificaciones. Competencia para la resolución de los asuntos administrativos.

50. Procedimiento en la primera y única instancia. Procedimiento en segunda instancia.

51. Procedimiento en los expedientes que se tramitan en primera y segunda instancia ó en única instancia ante la Administración central. Cuestiones incidentales.

52. Recursos de queja. Recurso contencioso administrativo. Cuestiones de competencia.

53. Recursos extraordinarios. De incompetencia. De nulidad. Condonación de multas. Responsabilidad de los empleados.

*Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.*

54. Organización de las Ordenaciones.

55. Orden de los trabajos.

56. Nóminas.

57. Mandamientos de pago y su justificación. Reintegros.

58. De la contabilidad.

59. De las cuentas.

60. Responsabilidades.

*Sistema monetario de España.*

61. Decreto ley de 19 de Octubre de 1868.—Real decreto de 21 de Mayo de 1875.

**Principios de derecho administrativo.**

1.º Idea general de la Administración. Su objeto y su fin. Caracteres de una buena administración. Definición del derecho administrativo.

2.º Potestad legislativa. Actos legislativos. Derogación, interpretación, promulgación y sanción de las leyes. Autoridades á quienes es peculiar cada uno de dichos actos. Cuerpos legislativos.

3.º Poder ejecutivo. División. Diferencias entre los distintos ramos del Poder ejecutivo. Poder administrativo. División de la Administración.

4.º Jerarquía administrativa. Grados jerárquicos de los funcionarios administrativos. Caracteres que les distinguen. Atribuciones del Jefe del Estado en las diferentes formas de gobierno.

5.º Ministros. Gobernadores. Alcaldes. Sus atribuciones. Responsabilidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

6.º Consejo de Estado. Diputaciones provinciales. Ayuntamientos.

7.º Deberes de la Administración con respecto á las personas. Registro civil. Breve reseña de la ley que rige en España sobre este asunto.

8.º Subsistencias públicas. Deberes del Gobierno respecto á subsistencias. Policía sanitaria. Higiene pública. Orden público.

9.º Estado civil y político de las personas. Clasificación de éstas con arreglo á aquellos estados. Derechos de las personas para con la sociedad y de la sociedad para con las personas.

10. Cargas públicas. Servicio militar. Cargas provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Dominio del mar. Ríos. Caminos. Bienes del Estado.

11. Beneficencia pública. Instrucción pública. Sistema penitenciario de España.

12. Definición de la jurisdicción administrativa. Organización actual de España. Tribunales y Autoridades que entienden en estos asuntos. Actos de la Administración que pueden motivar demandas por la vía contenciosa. Competencias.

#### Ejercicios prácticos.

##### I.

Primero. Redacción de una de las cuentas siguientes, sacadas á la suerte:

- 1.º De ingresos y gastos.
- 2.º De administración de efectos.
- 3.º De documentos timbrados.
- 4.º De pagarés negociados.
- 5.º De fabricación (sal, timbre del Estado, moneda, azogues).
- 6.º De operaciones del Tesoro.
- 7.º De valores á cobrar.
- 8.º De bienes declarados en venta.
- 9.º De pagarés á plazos.
10. De útiles y efectos de las minas de Almadén.
11. De la Hacienda pública.
12. De rentas públicas por el ejercicio.
13. De ídem íd. por resultados de ejercicios cerrados.
14. De gastos públicos por el ejercicio.
15. De ídem íd. por resultados de ejercicios cerrados.

Segundo. Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración, que designará el Tribunal.—Pliego de reparos que este examen ofrezca.—Contestación á los mismos.

Tercero. Redacción de uno ó

varios mandamientos de pagos y de ingresos.

##### II.

Primero. Apertura de los libros Diario y Mayor.—Varios asientos en los mismos y en los auxiliares.

Para este ejercicio se facilitarán al opositor las cuentas de una provincia en que consten las existencias en Caja y almacenes y los saldos deudores y acreedores.

Segundo. Práctica de una operación de contabilidad.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Interventor general, Angel González de la Peña.

Aprobado por S. M.—Gamazo.

#### INSTRUCCIÓN

QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 1.º Para ser admitido á las oposiciones del Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años.

3.º Certificación de un facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

4.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Art. 2.º Las solicitudes, acompañadas de sus justificantes, se presentarán al Interventor general de la Administración del Estado, dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación, y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general, la lista de todos los opositores por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que le será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 30 pesetas por derechos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio de oposición.

Art. 5.º La convocatoria para los exámenes de oposición se publicará en la *Gaceta* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios empezarán tres días después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los exámenes de oposición constarán de los ejercicios y consistirán en las materias determinadas en el art. 10 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de esta fecha.

Art. 7.º Los ejercicios se verificarán por las preguntas que contienen los programas publicados, sacando de una urna el examinando delante del Tribunal un número que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.

Cuatro de Teneduría de libros.

Cuatro de Legislación de Hacienda.

Dos de derecho administrativo.

Los ejercicios prácticos de que trata el referido art. 10 del reglamento orgánico, durarán tres horas cada uno de ellos, y el opositor permanecerá encerrado é incomunicado durante este espacio de tiempo. Tanto en uno como en otro ejercicio, les serán facilitados los textos legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesiten.

Art. 8.º El examinando contestará verbalmente á las preguntas del programa, dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en que le asigne para cada asignatura un número comprendido entre cero y veinte.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor, por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de puntos que pueda asignar cada uno de los examinadores, ó sea 41 en el ejercicio teórico y 31 y 21 respectivamente en cada ejercicio práctico, se entenderá que han perdido la oposición, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en los tres ejercicios compondrá la calificación definitiva del opositor, con la cual debe figurar en la lista del resultado de las oposiciones.

Art. 12. Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los que obtengan plaza, servirá de base el número de la calificación que hayan obtenido. En caso de igualdad de estos números, serán preferidos: los empleados de Hacienda; los individuos de los Cuerpos administrativos del Ejército y de la Armada; los Profesores y Peritos mercantiles; los cesantes con sueldo; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exá-

menes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 13. El Tribunal de oposiciones se compondrá de cinco Vocales, en la forma que determina el art. 12 del reglamento orgánico.

Dichos Jueces serán retribuidos del modo que dispone el art. 4.º de esta instrucción.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán públicos, en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 3.º

El opositor que no se presentare cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y solo podrá ser examinado si se presenta al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio, no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya principiado el tercero.

La no presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 15. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirá á la Intervención general.

Este Centro propondrá al Ministro para ocupar las vacantes existentes en el momento de terminar las oposiciones, á los primeros por su orden en la ya citada lista.

Además de los opositores que por haber obtenido un lugar preferente deban ser propuestos para cubrir las vacantes á que se refiere el artículo anterior, tendrán opción á ocupar las primeras que ocurran los que sigan en el orden de calificación, hasta completar el número que se haya fijado en la convocatoria.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor, con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación, y al terminar cada oposición le remitirá á la Intervención general para su conservación, así como el libro de actas.

Art. 18. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los individuos que componen el Tribunal en proporción á la asistencia de cada uno.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Interventor general, Angel González de la Peña.

Aprobada por S. M.—Gamazo.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del actual año económico, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	CANTIDAD	PRECIO	Valor íntegro.	IMPUESTO
			de mineral extraído. — Toneladas.	de la tonelada á boca-mina. — Pesetas Cts.		del 2 por 100. — Pesetas Cts.
Compañía de los Ferrocarriles del Norte..	Bárbara.	Hulla.	3813'020	6 75	25737 89	514 76
La misma.	Porvenir.	Idem.	7103'640	" "	47949 57	958 99
La misma.	Unión.	Idem.	3242'820	" "	21889 03	437 78
La misma.	Petrita.	Idem.	981'755	" "	6626 85	132 54
La misma.	Mercedes.	Idem.	1708'220	" "	11530 48	230 61
La misma.	Santa Bárbara.	Idem.	8484'295	" "	57268 99	1145 38
La misma.	Anita.	Idem.	5725'740	" "	38648 75	772 97
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	1879'020	4 50	8455 59	169 11
La misma.	Estrella Elena.	Idem.	4146'550	" "	18659 47	373 19
La misma.	Buenaventura.	Idem.	303'370	" "	1365 16	27 30
Compañía The San Cebrián.	Mercedes.	Idem.	903'000	4 50	4063 50	81 27

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 12 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

#### Por concurso.

##### PROVINCIA DE ÁLAVA.

#### De ambos sexos.

La incompleta de Mimbredo, dotada con el haber anual de 750 pesetas y casa, pagadas de fondos de fundación.

El nombramiento de esta Escuela corresponde á la fundadora y le hará en Maestro que sea casado, natural de la provincia de Alava, ó en su defecto de cualquiera de las otras dos Vascongadas, quedando el agraciado sujeto á cumplir las condiciones de la fundación.

#### Por concurso de traslado.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niñas.

La elemental completa de Cisneros, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niñas.

Las elementales completas de Bustablado y San Martín de Elines, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

#### De niños.

La elemental completa de Arrieta, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Rector, Manuel López Gómez.

### COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 25 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto

hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 11 de Abril de 1893.—Pascual Royo.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Sr. D. Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en una orden recibida de la Audiencia provincial de Palencia, en donde procedente de este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo contra Basilio Martín Incógnito y otro, de dieciseis años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Herrera de Río-Pisuerga é hijo de Remigia, ha acordado que expresado Basilio comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de citar le en forma para que dentro de tercero día lo verifique ante la Sala de dicha Audiencia de Palencia, con objeto de practicar una diligencia de justicia en referida causa.

Y como se ignora su paradero para hacerle la citación en la forma que prescribe el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal con las prevenciones del párrafo quinto del ciento setenta y cinco de la misma, expido la presente por mandato de expresado Sr. Juez, que firmo en Saldaña á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días se halla de manifiesto el repartimiento de pastos del primer medio año del corriente económico, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que creyeren justas ante esta Alcaldía en papel correspondiente, en otro caso y de dejar transcurrir el tiempo señalado sin presentarlas no será oída ninguna, procediendo inmediatamente á la recaudación.

Población de Cerrato 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por término de un año de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1893-94, se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial ante este Ayuntamiento el día siguiente de transcurridos los diez días, contados desde el que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto de Cerrato 10 de Abril de 1893.—P. O., Luis Ayuso.